

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : 1º Juzgado de Letras de Talca
CAUSA ROL : V-120-2025
CARATULADO : SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR
(SERNAC)/

Talca, treinta y uno de julio de dos mil veinticinco

Visto y considerando:

Primero: Que, bajo el folio 1, se presentan don Milo Antonio Rojas Bonilla y don Claudio Felipe Torres Urzúa, abogados, en representación convencional del Servicio Nacional del Consumidor, quienes solicitan la aprobación judicial del acuerdo contenido en la Resolución Exenta N°7 del 16 de junio de 2025, dictada por el Director Regional de la Dirección Regional del Maule de dicha repartición pública, a fin de que produzca efecto *erga omnes*.

Segundo: Que, el artículo 54 Q de la Ley 19.496, dispone la aprobación judicial del acuerdo a que se llegue con el proveedor, contenido en la resolución dictada por el Servicio Nacional del Consumidor, en el marco del procedimiento voluntario para la protección del interés colectivo o difuso de los consumidores dispuesto en el Párrafo 4º de la referida ley, a fin de que éste tenga efectos *erga omnes*. Por su parte, el inciso segundo del citado artículo dispone que: “El tribunal sólo podrá rechazar el efecto *erga omnes* si el acuerdo no cumple con los aspectos mínimos establecidos en el inciso segundo del artículo precedente”.

Tercero: Que, del análisis del acuerdo contenido en la Resolución Exenta N°7 del 16 de junio de 2025 de la Dirección Regional del Maule del Servicio Nacional del Consumidor, a la luz de lo dispuesto en el artículo 54 P de la ley en referencia, se puede establecer que éste contempla los aspectos mínimos prescritos en la norma en comento, por lo que, encontrándose ajustado a la ley, no cabe sino su autorización.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en las normas antes referidas, se dispone:

Téngase por aprobado del acuerdo contenido en la Resolución Exenta N°7, fecha 16 de junio de 2025, dictada por el Director Regional de la Dirección Regional del Maule del Servicio Nacional del Consumidor.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **Talca, treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.**



V-120-2025

Foja: 1